



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-01145

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada en los términos reglados en los artículos 291 al 292 del C.G. P, esto es, mediante aviso tal y como consta a folios 52 y 65 vto de data 19 de marzo de 2022 (fls. 06 a 08 del expediente digital), quien no presentó contestación de la demanda sin oponerse a las súplicas del libelo, ni excepcionando, ni pagando la obligación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **600.000,00**.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 097</p> <p>Fijado hoy 24 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaría</p>
--